



**CIRCULAR No. 102 de 2012**

PARA : BANCOS, COOPERATIVAS Y CASAS COMERCIALES

DE : ROSARIO RICARDO BRAY

FECHA : OCTUBRE 16 DE 2012

ASUNTO: **CAMBIO TRAMITE LIBRANZAS DE ACUERDO A LEY 1527 DE 27/04/2012**

Cordial saludo,

De acuerdo a lo reglamentado en la **Ley 1527 del 27/04/2012**, por medio de la cual se establece un marco general para la Libranza o Descuento Directo y se dictan otras disposiciones, esta Secretaría de Educación Distrital, comunica a los Bancos, Cooperativas, Casas Comerciales, Servidores Públicos de esta entidad y a quien interese, acorde con lo señalado en el ARTÍCULO 3º de la ley precitada, NUMERAL 5º, que **"las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral 2º del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo"**, por tanto se puede acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio, a través de la modalidad de libranza o descuento directo, **"siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley"** y cumpliendo además las condiciones señaladas en los demás numerales del referido artículo 3º de la ley en comento, que transcribimos para mejor ilustración, así:

**ART. 3 CONDICIONES DEL CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO**

1. QUE EXISTA AUTORIZACIÓN EXPRESA E IRREVOCABLE POR PARTE DEL BENEFICIARIO DEL CRÉDITO A LA ENTIDAD PAGADORA DE EFECTUAR LA LIBRANZA O DESCUENTO RESPECTIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.
2. QUE EN NINGÚN CASO LA TASA DE INTERÉS CORRESPONDIENTE A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS OBJETO DE LIBRANZA, SUPERE LA TASA MÁXIMA PERMITIDA LEGALMENTE.
3. QUE LA TASA DE INTERÉS PACTADA INICIALMENTE SÓLO SEA MODIFICADA EN LOS EVENTOS DE NOVACIÓN, REFINANCIACIÓN O CAMBIOS EN LA SITUACIÓN LABORAL DEL DEUDOR BENEFICIARIO, CON SU EXPRESA AUTORIZACIÓN.
4. QUE PARA ADQUIRIR O ALQUILAR VIVIENDA, EL DEUDOR BENEFICIARIO PODRÁ TOMAR UN SEGURO DE DESEMPLEO, CONTRA EL CUAL EVENTUALMENTE PODRÁ REPETIR LA ENTIDAD OPERADORA EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO.
5. QUE LA LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO SE EFECTÚE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASALARIADO O PENSIONADO NO RECIBA MENOS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL NETO DE SU SALARIO O PENSIÓN, DESPUÉS DE LOS DESCUENTOS DE LEY. LAS DEDUCCIONES O RETENCIONES QUE REALICEN EL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA, QUE TENGAN POR OBJETO OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, QUEDARÁN EXCEPTUADAS DE LA RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".



## Secretaría de Educación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
NIT. 890 480.184-4



**De igual forma, es importante destacar los siguientes artículos de la Ley 1527 de 2012:**

**Artículo 5º. Obligaciones de la entidad operadora.** Sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten por mandato legal y reglamentario, la entidad operadora tiene el deber de dejar a disposición de los beneficiarios de sus productos, bienes y servicios a través de la modalidad de libranza, el extracto periódico de su crédito con una descripción detallada del mismo, indicando un número de teléfono y dirección electrónica en caso de dudas o reclamos, así mismo deberá reportar la suscripción de la libranza a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, para lo cual deberá cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por estos en sus reglamentos y lo contemplado en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

**Artículo 9º. Portales de información sobre libranza.** Las Superintendencias Financieras, de Sociedades y de Economía Solidaria dispondrán cada una de un portal de información en Internet en sus páginas institucionales publicadas en la web, que permita a los usuarios comparar las tasas de financiamiento de aquellas entidades operadoras que ofrezcan créditos para vivienda, planes complementarios de salud y/o educación a través de libranza.

**Artículo 10. Inspección, vigilancia y control.** Para efectos de la presente ley, la entidad operadora, de acuerdo con su naturaleza, será objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera, de Economía Solidaria o de Sociedades, según sea el caso.

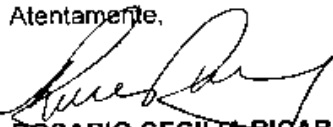
**Artículo 14. Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza.** Créase el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas, el cual será llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien lo publicará en la página web institucional con el fin exclusivo de permitir el acceso a cualquier persona que desee constatar el registro de entidades operadoras. De igual forma, deberá establecerse un vínculo de acceso a las tasas comparativas publicadas por las Superintendencias, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9º de la presente ley. Este Código Único de reconocimiento a nivel nacional identificará a los operadores de libranza por nómina. Para efectos del registro, la entidad operadora simplemente deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en el literal c) del artículo 2º de la presente ley.

El objeto de la libranza o descuento directo, las definiciones aplicables a los productos y servicios financieros adquiridos mediante libranza o descuento directo, los Derechos del beneficiario, las obligaciones del empleador o entidad pagadora, la continuidad de la autorización de descuento, el intercambio de información, la divulgación, la libre escogencia de la entidad operadora, la retención en los pagos a los trabajadores independientes son regulados por la Ley 1527 de abril 27 de 2012. Para mayor información, consulte la norma aquí.

Las novedades de descuentos deben ser entregadas a la SED dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en el mismo formato que se viene utilizando, adjuntando copias de las libranzas en las cuales los Beneficiarios autorizan los descuentos.

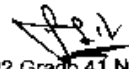
La presente circular deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias y/o que contravengan lo normado en la Ley 1527 de 27 de abril de 2012.

Atentamente,

  
**ROSARIO CECILIA RICARDO BRAY**  
Secretario de Educación

Revisan:

  
Francisco Del Valle - PE Código 222 Grado 41 Nómina SED

  
Johanne Bexler Cuentas - Asesora Código 105 Grado 47 SED

Con copia: Ana María Guardo - Subdirectora Técnica Gestión Administrativa SED